

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2019 00244 00

Encontrándose la anterior actualización de la liquidación de alimentos realizada por la demandante para impartirle aprobación, una vez surtido el traslado a la contraparte sin objeción alguna, se percata éste funcionario que no es posible, por cuanto no se tomó como base la liquidación ya aprobada, tal y como se dispuso en providencia fechada 12 de marzo de 2020 (aparece a folio 25 del C.U.). Como tampoco se incluyó los dineros entregados a la demandante y no tenidos en cuenta en esa liquidación (según relación que obra a folio 6 C.2).

Por lo anterior, se dispone que nuevamente se haga una liquidación, teniéndose en cuenta lo antes advertido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez